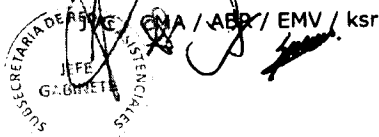




SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES  
DIVISION DE INVERSIONES  
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA



3174

ORDINARIO C49 N°

ANT.: ORD N°584 del 5 de diciembre del 2024, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Carlos Araya Salazar.

MAT.: Remite respuesta a propuesta de modificación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) en materia de Equipamientos destinados a Salud.

SANTIAGO, 13 DIC 2024



DE: SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES - MINISTERIO DE SALUD

A : SR. CARLOS ARAYA SALAZAR  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)

Por medio del presente y agradeciendo sus gestiones tendientes a generar la propuesta de modificación del artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y construcciones (OGUC), lo cual permite abordar la problemática de construcción de centros hospitalarios, ubicados en comunas sin o en proceso de elaboración de sus Planes Reguladores Comunales, que carecen de definición de su red pública.

En virtud de las reuniones de trabajo interdisciplinarias, realizadas entre profesionales de la División de Inversiones de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Servicio de Salud Araucanía Sur y de la División de Desarrollo Urbano (DDU); se revisa la siguiente propuesta enviada mediante el ORD N°584 del 5 de diciembre del 2024, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, respecto de la incorporación del numeral 3 del artículo 2.1.36 a la Ordenanza General de Urbanismo y construcciones (OGUC), de la siguiente frase: **"Excepcionalmente, en aquellas comunas que no cuenten con Plan Regulador Comunal se podrán localizar equipamientos destinados a Salud, excluidos cementerios, en predios que enfrenten vías existentes cuyo ancho entre líneas oficiales no sea inferior a 11 metros, siempre que tales equipamientos no contemplen una carga de ocupación superior a 1.000 personas."**

Finalmente, la presente Subsecretaría de Redes Asistenciales, a través de su Departamento de Arquitectura de la División de Inversiones, aprueba la propuesta anteriormente mencionada y no presenta observaciones, ni modificaciones a esta.

Saluda atentamente a Ud.,

  
DR. OSVALDO SALGADO ZEPEDA  
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

**Distribución:**

- > Gabinete Ministerial
- > Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- > Servicio de Salud Araucanía Sur
- > División de Desarrollo Urbano (DDU), MINVU
- > División de Inversiones
- > Depto. de Estudios, MINSAL
- > Depto. de Proy. Hospitalarios
- > Oficina de Partes
- > N°43/2675627



ORD N° 0584

**ANT:** Reuniones de fecha 17.05.2024 y de fecha 15.07.2024 sostenidas con la Subsecretaría de Redes Asistenciales y con el Servicio de Salud Araucanía Sur.

**MAT:** Remite propuesta de modificación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) en materia de Equipamientos destinados a Salud. Artículo 37 bis de la Ley N° 19.880.

**ADJ:** Borrador de Decreto con la propuesta de modificación indicada en la Materia.

**SANTIAGO, 05 DIC 2024**

**A :** **SR. OSVALDO SALGADO ZEPEDA**  
**SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES - MINISTERIO DE SALUD**  
**SR. VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ**  
**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**

**DE :** **CARLOS ARAYA SALAZAR**  
**SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)**

1. Mediante las reuniones singularizadas en el Antecedente, en las que participaron profesionales de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Servicio de Salud Araucanía Sur y de la División de Desarrollo Urbano (DDU), esta Subsecretaría tomó conocimiento de la situación que está afectando a algunos proyectos hospitalarios impulsados por esa Cartera de Estado, particularmente en la región de la Araucanía, los que se han visto enfrentados a diversas complejidades, entre otros, por encontrarse en localidades que no forman parte de un plan regulador comunal, y que por dicha razón, carecen de una definición de su red vial pública, no pudiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en el sentido de aplicar supletoriamente la clasificación de las vías con el propósito de cumplir con la escala de Equipamiento a que se refiere el artículo 2.1.36. de dicha OGUC.
2. A lo anterior, se agrega que aun cuando algunas de las comunas donde se requiere la construcción de estos centros hospitalarios están en proceso de elaboración de sus Planes Reguladores Comunales, el plazo estimado para que sus normas entren en vigencia no se condice con la urgencia de implementar dichas edificaciones, las consideradas de extrema relevancia para la población.

3. Lo anterior, llevó a esta Subsecretaría, en acuerdo con dichos Servicios, a tomar la determinación de introducir una modificación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, tendiente a permitir el emplazamiento de inmuebles destinados a Equipamiento con destino Salud que contemplen una carga de ocupación de hasta mil personas, en comunas que no se encuentren regulados por un plan regulador comunal.
4. Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 bis de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y en atención a lo establecido en el artículo 8 de la resolución exenta N° 3.288 (V. y U.), del 8 de mayo de 2015, que aprueba la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales, remitimos a Uds. la propuesta de modificación a la Ordenanza General antes aludida, a objeto de que puedan emitir sus observaciones o aportes, para evitar o precaver eventuales conflictos de normas, resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre ambos Organismos y de requerir que dicho(s) Servicio(s), en conjunto o separadamente.
5. Finalmente, y en atención a las mencionadas normas, se otorga un plazo de 30 (treinta) días corridos, contado desde la fecha en que se reciba este requerimiento, para que puedan remitir sus observaciones o aportes.

Saluda atentamente a Usted,



VES / JAY / TP  
Of. Inv. N° 385

**Distribución:**

1. Destinatarios
2. Gabinete Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
3. Gabinete Subsecretaría
4. Departamento de Planificación y Normas Urbanas - DDU
5. Oficina de Partes - DDU



**División de Desarrollo Urbano  
VBS / JAV / JPB**

**División Jurídica  
MRC / XXX**

**MINISTERIO DE  
HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**RECIBIDO**

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 47, DE 1992, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE FIJA EL TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, EN EL SENTIDO DE ADECUAR LOS REQUISITOS PARA PERMITIR EL EMPLAZAMIENTO DE EQUIPAMIENTOS DESTINADOS A SALUD EN COMUNAS QUE NO CUENTEN CON PLAN REGULADOR COMUNAL, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>RECEPCIÓN</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. Y BIENES MAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T		
SUB DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO		

**SANTIAGO,**

N° \_\_\_\_\_/

**VISTO:** Las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 16.391 que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el decreto ley N° 1.305 (V. y U), de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el decreto con fuerza de ley N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el decreto supremo N° 47, (V. y U.), de 1992, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto N° 78, (V. y U.), de 2013, que aprueba Política Nacional de Desarrollo Urbano y crea Consejo Nacional de Desarrollo Urbano; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

## **CONSIDERANDO:**

**a)** Que, durante el presente año, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha tomado conocimiento de algunos casos expuestos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, así como por el Servicio de Salud Araucanía Sur, quienes, al alero del mandato que tienen dichas Instituciones, entre otros, de impulsar la construcción de centros de salud en su respectiva circunscripción, se han visto enfrentados a diversas complejidades para avanzar en el desarrollo de algunos proyectos hospitalarios de escala menor, por cuanto existen localidades donde se requiere ejecutar los referidos proyectos que no forman parte de un plan regulador comunal, y por dicha razón, carecen de una definición de su red vial pública, no pudiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido de aplicar supletoriamente la clasificación de las vías con el propósito de cumplir con la escala de Equipamiento a que se refiere el artículo 2.1.36. de la misma Ordenanza.

**b)** Que si bien, a la fecha de la publicación del presente Decreto, algunas de las comunas donde se requiere la construcción de estos centros hospitalarios están en proceso de elaboración de sus Planes Reguladores Comunales -Instrumento esencial para explorar alternativas que permitan subsanar situaciones como la antes descrita y viabilizar así la ejecución de los referidos proyectos-, el plazo estimado para que sus normas entren en vigencia no se condice con la urgencia de implementar dichas edificaciones, consideradas de extrema relevancia para la población.

**c)** Que existen proyectos hospitalarios que llevan una larga data desde su fase de diseño, sin que a la fecha se haya podido avanzar en sus etapas de licitación y ejecución, entre otros, ya que ello no es posible sin contar con el permiso de edificación, los que no se pueden obtener porque no se estaría cumpliendo con las escalas de equipamiento, por razones como las antes expuestas.

**d)** Que la Política Nacional de Desarrollo Urbano, aprobada mediante Decreto Supremo N° 78, (V. y U.), de 2013, establece entre sus Objetivos y Principios la "Descentralización" y la "Equidad", enunciando para la primera: que la toma de decisiones respecto de las intervenciones en la ciudad y el territorio debe acercarse a las personas, entregando mayores atribuciones a las regiones y comunas, junto con las capacidades y medios para ejercerlas, y respecto de la segunda: que se debe asegurar un acceso equitativo a los bienes públicos urbanos, a participar en las oportunidades de crecimiento y desarrollo.

**e)** Que la aludida Política Nacional de Desarrollo Urbano, distingue además cinco ámbitos temáticos, siendo el primero de estos aquel relativo a la Integración Social, en cuya descripción se indica que "El Estado debe velar porque nuestras ciudades sean lugares inclusivos, donde las personas estén y se sientan protegidas e incorporadas a los beneficios urbanos: acceso a los espacios públicos, educación, salud, trabajo, seguridad, interacción social, movilidad y transporte, cultura, deporte y esparcimiento.", agregando finalmente que este objetivo, además, debe ser de prioridad nacional.

**f)** Que, es función de este Ministerio implementar la Política Nacional de Desarrollo Urbano, con el objeto de concretar medidas efectivas que permitan impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de Equipamiento, considerados altamente prioritarios por cuanto prestan servicios de primera necesidad para la población como ocurre con los establecimientos de Salud, en especial en territorios que se encuentran en situación de rezago, entre otros, por su condición geográfica, por su alto porcentaje de población rural o por no contar con Instrumentos de Planificación Territorial que habiliten su construcción.

**g)** Que para avanzar en lo señalado en el Considerando precedente, se ha estimado necesario introducir algunos ajustes al D.S. N° 47, (V. y U.), de 1992, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido de permitir que, en aquellas comunas que no cuenten con un Plan Regulador Comunal, se puedan localizar Equipamientos destinados a Salud en predios que enfrenten vías existentes, asimilables a las vías locales, en tanto su carga de ocupación no sea superior a las mil personas.

**h)** Que, atendidas las razones expuestas en los Considerando precedentes, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Exenta N° 3288 (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, en materia de participación ciudadana, la presente modificación reglamentaria exige una tramitación urgente, motivo por el cual su contenido no fue sometido al proceso de participación ciudadana contemplado en el artículo 7° de la precitada resolución, realizándose en su reemplazo, una consulta simplificada dirigida exclusivamente a las Instituciones afectadas por la materia y que puedan proporcionar antecedentes que puedan perfeccionar la propuesta de reglamentación.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado mediante decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el sentido de incorporar en el numeral 3 del artículo 2.1.36., a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase final:

"Excepcionalmente, en aquellas comunas que no cuenten con Plan Regulador Comunal se podrán localizar equipamientos destinados a Salud, excluidos cementerios, en predios que enfrenten vías existentes cuyo ancho entre líneas oficiales no sea inferior a 11 metros, siempre que tales equipamientos no contemplen una carga de ocupación superior a 1.000 personas."

Anótese, tómese razón y publíquese.

**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**CARLOS MONTES CISTERNAS**  
Ministro de Vivienda y Urbanismo

**DISTRIBUCIÓN:**  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIARIO OFICIAL  
GABINETE MINISTRO  
GABINETE SUBSECRETARÍA  
DIVISIONES MINVU  
CONTRALORÍA INTERNA MINVU  
AUDITORÍA INTERNA MINVU  
SEREMI MINVU (TODAS LAS REGIONES)  
SERVIU (TODAS LAS REGIONES)  
SIAC  
OFICINA DE PARTES  
LEY DE TRANSPARENCIA ART. 6°